

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

PREÁMBULO

El artículo 43 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) establece la obligación de las universidades de contar con una Defensoría Universitaria como órgano independiente encargado de la tutela de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria. Con esta previsión se reconoce la importancia de esta instancia en la consolidación de un sistema universitario basado en la equidad, la justicia y el respeto a los principios fundamentales de convivencia académica. Su origen se enmarca en la evolución de los mecanismos de protección de derechos en el ámbito académico, inspirándose en la figura del *ombudsman*, como respuesta a la necesidad de establecer instancias independientes que velen por el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, consolidándose en los marcos normativos nacionales e internacionales como un elemento esencial para fortalecer la autonomía universitaria. La disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) contemplaba ya la necesidad de garantizar mecanismos eficaces de protección de derechos en el ámbito universitario y al amparo de esta normativa se llevó a cabo su reconocimiento y desarrollo en la mayor parte de Universidades españolas, incluida la UCLM, figura reconocida en nuestros Estatutos.

La Defensoría Universitaria desempeña una función esencial en la garantía de los derechos del estudiantado, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y administración y servicios promoviendo el cumplimiento de los principios de buen gobierno, transparencia y responsabilidad institucional. En ejercicio de sus atribuciones, le corresponde tramitar consultas, quejas y reclamaciones relacionadas con posibles vulneraciones de derechos, formular recomendaciones a los órganos de gobierno de la universidad y promover la cultura de respeto, fundamental en la prevención y resolución de conflictos, mediante actuaciones de mediación y buenos oficios que fomenten el diálogo y la convivencia en el contexto académico, ámbito este último de actuación compartido con la comisión de convivencia universitaria. En dicho ámbito, los solicitantes optarán por la actuación ante la comisión o ante la Defensoría. Para cumplir las funciones asignadas, la DU tiene el deber de actuar con independencia, autonomía y objetividad en la defensa de los principios que rigen la vida universitaria y con la debida reserva, garantizando la confidencialidad de las actuaciones para proteger los derechos e intereses de las personas involucradas.

El presente Reglamento parte de la regulación anteriormente vigente en la UCLM y responde a la necesidad de adecuar su estructura y funcionamiento a los retos y necesidades actuales de intervención, dando cumplimiento al compromiso de la UCLM para reforzar esta institución y promover su consolidación como un pilar esencial en la

vida universitaria. Con este fin se refuerza la Defensoría Universitaria, dotándola de más medios personales y estructurales que permitan una intervención más eficaz en la protección de los derechos de la comunidad universitaria. Asimismo, se fortalece su capacidad de respuesta y se optimizan sus procedimientos de mediación, buenos oficios y resolución de conflictos, en línea con los principios de transparencia, imparcialidad y buen gobierno.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Título I. Disposiciones generales | 3 |
| Artículo 1. Objeto | 3 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación | 3 |
| Título II: La Defensoría Universitaria: estructura y organización | 4 |
| Capítulo 1. De la Defensoría Universitaria..... | 4 |
| Artículo 3. La Defensoría Universitaria | 4 |
| Artículo 4. Régimen jurídico | 4 |
| Capítulo 2. De la persona titular de la Defensoría Universitaria..... | 4 |
| Artículo 5. La persona titular de la Defensoría Universitaria | 4 |
| Artículo 6. Nombramiento | 5 |
| Artículo 7. Cese | 5 |
| Artículo 8. Incompatibilidad | 6 |
| Artículo 9. Tratamiento | 6 |
| Capítulo 3. De las personas adjuntas a la Defensoría Universitaria..... | 6 |
| Artículo 10. Del defensor adjunto o defensora adjunta | 6 |
| Título III. De las funciones y procedimientos de la Defensoría Universitaria | 7 |
| Capítulo 1. Funciones de la Defensoría Universitaria | 7 |
| Artículo 12. Principios de actuación | 7 |
| Artículo 13. Deber de colaboración | 8 |
| Capítulo 2. Tramitación de consultas, solicitudes y quejas..... | 8 |
| Artículo 14. Solicitudes de intervención | 8 |
| Artículo 15. Actuación de la defensoría universitaria | 9 |
| Artículo 16. Decisión | 10 |
| Artículo 17. Naturaleza y efectos de las decisiones de la Defensoría Universitaria | 10 |
| Capítulo 3. De las funciones de mediación, conciliación y buenos oficios | 11 |
| Artículo 16. Labores de mediación y conciliación de la defensoría universitaria | 11 |
| Capítulo 4. Del informe de la Defensoría Universitaria..... | 11 |
| Artículo 17. La memoria anual | 11 |
| Título IV. Infraestructura y medios | 12 |
| Artículo 18. De los medios de la Defensoría Universitaria | 12 |
| Disposición final primera. Normativa supletoria | 12 |

| | |
|--|----|
| Disposición final segunda. Iniciativa de reforma | 12 |
| Disposición derogatoria | 12 |
| Disposición final. Entrada en vigor | 12 |

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, estructura, organización, competencias y procedimientos de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar la protección y defensa de los derechos de la comunidad universitaria.

Asimismo, tiene como propósito establecer las normas y principios que guiarán la actuación de la Defensoría en el tratamiento de consultas, quejas y gestión de conflictos, con el objetivo de velar por un entorno académico y laboral respetuoso, equitativo e inclusivo para todos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará a:

- a) Personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la UCLM;
- b) Estudiantes, cualquiera que sea la naturaleza de los estudios que cursen en la UCLM;
- c) Quienes sin pertenecer a la comunidad universitaria lleven a cabo cualquier actividad, académica o no, debidamente autorizada, ejecuten obras, realicen suministros o presten servicios dentro de las instalaciones de la UCLM.

2. Siempre que se refieran a actuaciones de los miembros de la comunidad universitaria, órganos y servicios o a situaciones producidas

- a) En todos los espacios universitarios físicos, plataformas digitales y aplicaciones electrónicas de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), así como en aquellos otros lugares donde se desarrollen actividades académicas o institucionales debidamente autorizadas por la UCLM.
- b) Fuera de los recintos de la UCLM, siempre que las situaciones se generen en el marco de una actividad organizada por la universidad o estén relacionadas con una vinculación laboral o educativa formal con la UCLM.

3. En todo caso, la Defensoría Universitaria no podrá pronunciarse sobre:

- a) hechos o asuntos que hubieran acontecido cuatro años antes de la iniciación del procedimiento o;
- b) hechos que no tengan relación con la actuación de las personas que componen la comunidad universitaria en el desempeño de las actividades o funciones que les son propias en su condición de tales.

Título II: La Defensoría Universitaria: estructura y organización

Capítulo 1. De la Defensoría Universitaria

Artículo 3. La Defensoría Universitaria

1. La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios con sujeción a los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.
2. Sus funciones se dirigen a la protección de los derechos de la comunidad universitaria, mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, así como a promover la convivencia, la cultura de la corresponsabilidad y las buenas prácticas.
3. La Defensoría Universitaria está integrada por la persona titular (Defensor o Defensora Universitaria). Asimismo, contará con las personas adjuntas (cuya denominación será Defensores/-as Adjuntos/-as), cuyo número se determinará en función de las necesidades de la Defensoría Universitaria.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Defensoría Universitaria se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, el presente Reglamento y demás normas o disposiciones que resulten de aplicación en el ámbito universitario.

Capítulo 2. De la persona titular de la Defensoría Universitaria

Artículo 5. La persona titular de la Defensoría Universitaria

1. La persona titular de la DU, defensora universitaria o defensor universitario, es la responsable de dirigir y coordinar las funciones de este órgano, así como de la representación institucional de la DU.

2. En el ejercicio de sus atribuciones no está sujeta a mandato imperativo alguno, ni puede recibir instrucciones de ningún órgano administrativo, académico o de gobierno de la universidad y ha de cumplir sus funciones con independencia, autonomía y confidencialidad.
3. No podrá ser sometida a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o acciones acometidas en el ejercicio de sus funciones.
4. Compatibilizará su función con las tareas propias de su condición de miembro de la comunidad universitaria, atendiendo prioritariamente a las tareas derivadas de su cargo. En caso de que pertenezca al sector de personal docente e investigador tendrá derecho a una reducción de sus obligaciones docentes conforme a lo que determine el plan de ordenación académica vigente.

Artículo 6. Nombramiento

1. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, podrá ser elegida persona titular de la DU cualquier miembro de la comunidad universitaria de reconocido prestigio, que sea mayor de edad y no esté formalmente imputado en causa penal alguna, ni se halle inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas ni haya sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público o haya sido inhabilitado para cursar estudios en Centros Universitarios.
2. La persona titular de la DU será elegida por el Claustro Universitario en votación secreta y por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa del mismo. Si no obtiene dicha mayoría, la elección podrá postergarse a una sesión posterior.
3. La persona que resulte elegida será nombrada por el rector y la duración de su mandato, que será improrrogable, será de seis años.

Artículo 7. Cese

1. La persona titular de la DU cesará de su cargo
 - a) A petición propia;
 - b) Al término de su mandato;
 - c) Por muerte o incapacidad legal;
 - d) Por ausencia superior a cuatro meses consecutivos;
 - e) Por dejar de prestar servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha o abandonar la comunidad universitaria;
 - f) Por decisión del Claustro adoptada por mayoría absoluta;
 - g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
2. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo defensor o nueva defensora en plazo no superior a dos meses.

Artículo 8. Incompatibilidad

La condición de defensora universitaria o defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico, representativo o de gobierno.

Artículo 9. Tratamiento

A todos los efectos, la persona titular de la Defensoría Universitaria tendrá el mismo tratamiento y rango que las personas titulares de los Vicerrectorados de la Universidad.

Capítulo 3. De las personas adjuntas a la Defensoría Universitaria

Artículo 10. Del defensor adjunto o defensora adjunta

1. Las personas adjuntas a la defensoría serán las encargadas de auxiliar a su titular desempeñando todas aquellas funciones que se les encomiende.
2. En concreto, podrán desarrollar las siguientes funciones:
 - a) Apoyo en las labores de gestión y resolución de conflictos;
 - b) Gestión y seguimiento de los casos que lleguen a la DU;
 - c) Asesoría y orientación especializada a los miembros de la comunidad universitaria respecto a sus derechos y deberes dentro de la universidad;
 - d) Elaboración de informes y colaboración en la creación de recomendaciones y propuestas de mejora en cuanto a las políticas y prácticas institucionales en el ámbito de actuación de la DU;
 - e) En los casos de cese, incapacidad temporal o definitiva o fallecimiento de la persona titular de la Defensoría Universitaria, y en tanto no se proceda a una nueva elección, la defensora adjunta o el defensor adjunto desempeñará excepcionalmente sus funciones.
3. Las personas adjuntas serán nombradas por el rector a propuesta de la persona titular de la Defensoría Universitaria dando cuenta al Claustro.
4. Las personas adjuntas a la DU tendrán las mismas obligaciones e incompatibilidades que la persona titular de la Defensoría Universitaria.
5. Las personas adjuntas a la DU cesarán por a propuesta de la persona titular de la DU o por las mismas causas para la persona titular de la Defensoría Universitaria previstas en el artículo 7.
6. Cuando la persona designada tenga la condición de PDI, el nombramiento como defensora adjunta o defensor adjuntos será asimilable al de directora académica o director académico a efectos económicos y de reducción de carga docente.

Título III. De las funciones y procedimientos de la Defensoría Universitaria

Capítulo 1. Funciones de la Defensoría Universitaria

Artículo 11. Funciones de la Defensoría Universitaria

Corresponde a la Defensoría Universitaria:

- a) Intervenir a instancia de las personas que tengan interés legítimo, en relación con las solicitudes, quejas, sugerencias y observaciones que le formulen sobre el funcionamiento de la propia universidad;
- b) Actuar de oficio ante la posible lesión de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Asesorar a la comunidad universitaria sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de las reclamaciones, sin perjuicio de las competencias en ello de otros órganos administrativos de la propia universidad.
- d) Realizar actuaciones de mediación, conciliación y buenos oficios.
- e) Realizar, con carácter no vinculante jurídicamente, recomendaciones, sugerencias y propuestas de resolución de los asuntos sometidos a su consideración.
- f) Presentar un informe anual de su actividad al Claustro Universitario y, en su caso, informar al Consejo de gobierno y/o Consejo Social;
- g) Impulsar y proponer el reglamento de funcionamiento de la DU para su posterior aprobación por el Claustro Universitario.
- h) Cualesquiera otras que la normativa vigente, los Estatutos de la UCLM o su reglamento le atribuyan.

Artículo 12. Principios de actuación

1. La Defensoría Universitaria actuará al amparo del principio de independencia, sin estar subordinada a ninguna autoridad universitaria ni recibir instrucciones de otros órganos académicos o administrativos. Sus decisiones y recomendaciones se fundamentarán únicamente en los hechos y en la normativa aplicable, garantizando su imparcialidad y evitando cualquier tipo de interferencia o presión externa.

2. Asimismo, actuará al amparo del principio de autonomía, lo que supone que podrá autogestionarse y organizar su funcionamiento interno de manera independiente, estableciendo sus propios procedimientos de trabajo y estrategias de intervención. La Defensoría tendrá la capacidad de administrar sus recursos y definir sus criterios de actuación sin depender de la aprobación de otros órganos universitarios, asegurando así su operatividad y eficacia en la resolución de conflictos y la mediación dentro de la universidad.

3. Sus actuaciones estarán sujetas al principio de confidencialidad, de modo que toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones será tratada con el más alto grado de discreción y reserva. Los datos personales de las personas involucradas no serán divulgados sin su consentimiento expreso, salvo en los casos en los que la normativa legal lo exija. Con este fin, la Defensoría Universitaria solo compartirá la información estrictamente necesaria con las partes implicadas en el proceso o con las autoridades competentes, garantizando en todo momento la protección de la privacidad.
4. En cualquier caso, todas las personas de la Defensoría Universitaria están sujetas a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten sin perjuicio de las consideraciones que la persona titular de la DU deba incluir en sus informes al Claustro.
5. Se aplicará a la Defensoría Universitaria la legislación relativa a transparencia, buen gobierno y participación ciudadana en cuyo ámbito subjetivo se encuentre la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 13. Deber de colaboración

1. Para el desarrollo de sus funciones, la persona titular de la defensoría universitaria podrá recabar la información que estime oportuna de cualquier miembro de la comunidad universitaria, órgano o servicio, que estará obligado a colaborar y prestar su auxilio para el esclarecimiento de los hechos, contestando por escrito si así se solicita.
2. En la fase de investigación y comprobación de una queja o solicitud, podrá recabar cuantos informes y documentos precise, personarse en cualquier centro o dependencia de la Universidad para comprobar cuantos datos fueran necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como acceder a cuantos documentos sean necesarios, con la obligación de salvaguardar la intimidad de las personas.
3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionado con la actividad o servicio objeto de la investigación.

Capítulo 2. Tramitación de consultas, solicitudes y quejas

Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. Las consultas, solicitudes y quejas podrán ser presentadas a la Defensoría Universitaria por cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual o colectivo, siempre que se justifique un interés legítimo.
2. Las consultas, solicitudes y quejas serán presentadas preferentemente a través de las cuentas de correo electrónico de la UCLM, mediante escrito razonado en el que consten los datos personales, el colectivo y centro o unidad al que pertenecen, así como el medio elegido para su notificación. Y ello, al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tratados y, en particular, la identidad de quienes insten la intervención de la Defensoría Universitaria.

No obstante, se admitirán igualmente todos los medios de comunicación y/o de

presentación de escritos con las Administraciones Públicas recogidos en la legislación vigente.

3. Se rechazarán las solicitudes y quejas anónimas, así como las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión. En todo caso, se comunicará por escrito a la persona interesada los motivos del rechazo o se solicitará información complementaria para valorar su admisión. Si el defecto fuera subsanable, se concederá al peticionario un plazo de diez días hábiles para proceder a su subsanación, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su queja o petición. Asimismo, se suspenderá la tramitación de aquellas quejas y peticiones con relación a las cuales, con posterioridad a su admisión, se inicie un procedimiento administrativo o judicial.
4. No se entrará en el examen de aquellas solicitudes y quejas sobre las que esté pendiente resolución administrativa o judicial, o sobre las que no se hayan agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en los Estatuto y se suspenderá cualquier actuación si, una vez iniciada, se interpusiese recurso ante los tribunales o ante la Administración por persona interesada. Ello no impedirá, sin embargo, el examen de los problemas generales planteados en las solicitudes y quejas presentadas.
5. La presentación de una queja ante la Defensoría Universitaria y su admisión, si procediera, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos por las leyes para recurrir la resolución o el acto impugnado. En todo caso, velará porque la administración universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que se le presenten.

Artículo 15. Actuación de la defensoría universitaria

1. Admitida la solicitud o queja, se promoverá la oportuna comprobación de los hechos o investigación, dando cuenta de ello al órgano, instancia administrativa o persona cuya actuación motiva la queja o, en su caso, a la que afecta la solicitud por razón de la materia, con el fin de que en el plazo máximo de 10 días hábiles sean remitidos por escrito los informes y alegaciones oportunos, dando conocimiento a todas aquellas personas que puedan verse afectadas por su contenido. Este plazo será ampliable cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, a juicio de la persona titular de la defensoría universitaria.

Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, la persona titular de la defensoría universitaria informará sobre ello a la autoridad universitaria que corresponda, para que ésta proceda en consecuencia.

2. Asimismo, llevará a cabo cuantas actuaciones, en el ejercicio de sus competencias, puedan resultar de utilidad para dar respuesta o resolver la consulta o queja planteada. Con este objeto, podrá solicitar su comparecencia en las sesiones de los diferentes órganos colegiados de la Universidad, cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. Decisión

1. Se resolverán las solicitudes y quejas en un periodo no superior a tres meses, debiendo informar a los interesados por escrito del resultado de sus gestiones y les transmitirá las respuestas que hubiesen dado los órganos o personas implicadas a las que se hubiera dirigido. La persona titular de la Defensoría universitaria podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de tres meses más cuando la complejidad del asunto o el número de personas involucradas lo justifiquen.

2. Los resultados de las actuaciones deberán ser notificados a todos los afectados. Cuando se trate de una queja colectiva la notificación se efectuará a la persona representante designada por el colectivo y, solo en su defecto, se notificará a la primera persona firmante del escrito.

3. En la medida de lo posible, las quejas serán resueltas con una propuesta de recomendación o resolución, que será enviada al órgano con competencia en la materia para que, en su caso, se adopte lo que proceda legalmente, en un plazo máximo de dos meses desde su fecha de admisión.

Asimismo, en sus resoluciones y decisiones, la persona titular de la defensoría universitaria podrá formular a los órganos académicos y administrativos recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Naturaleza y efectos de las decisiones de la Defensoría Universitaria

1. Las decisiones y resoluciones de la defensoría universitaria no tendrán la consideración de actos administrativos y contra las mismas no cabrá interponer recurso alguno.

2. Tampoco podrán modificar o anular resoluciones o actos administrativos, ni acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad.

3. No obstante, la defensoría universitaria, con ocasión de su actuación y de acuerdo con las investigaciones realizadas, podrá formular a los órganos de la Universidad advertencias, recomendaciones y sugerencias para la adopción de medidas. En todos estos casos, las autoridades académicas están obligadas a responder por escrito en un plazo no superior a un mes.

Si dentro del plazo de 3 meses no se produjera una medida adecuada a las recomendaciones efectuadas al órgano afectado, o no se comunique a la defensoría universitaria las razones para ello, ésta podrá poner en conocimiento del Vicerrectorado correspondiente o de la Gerencia, o del rector o la rectora, los antecedentes del asunto y las recomendaciones formuladas

4. La persona titular de la defensoría universitaria deberá trasladar, reservadamente a los superiores jerárquicos correspondientes las quejas recibidas sobre las actuaciones de miembros de la comunidad universitaria que representen incumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo 3. De las funciones de mediación, conciliación y buenos oficios

Artículo 16. Labores de mediación y conciliación de la defensoría universitaria

1. En la gestión de conflictos, la persona titular de la defensoría universitaria podrá proponer a las partes involucradas la realización de un acto de mediación o de conciliación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar su celebración.
2. La propuesta de mediación o conciliación deberá ser aceptada expresa y voluntariamente por todas las partes, una vez sean debidamente informadas de los principios y reglas que rigen estos medios adecuados de resolución de conflictos.
3. Aceptada la propuesta, se convocará desde la defensoría universitaria a las partes implicadas a una sesión conjunta, intentando la conciliación o la mediación, razonando e informando sobre las alegaciones formuladas y proponiendo fórmulas que satisfagan a las partes sobre las cuestiones controvertidas. Todo ello, sin perjuicio de la posible celebración de reuniones individuales con cada parte en conflicto y con carácter previo.
4. Los acuerdos adoptados en esta sesión de mediación y conciliación deberán ser recogidos en un acta que firmarán las partes implicadas y tendrán carácter vinculante para las partes. La Defensoría Universitaria llevará a cabo un seguimiento de su cumplimiento.
5. Las labores de mediación y conciliación de la Defensoría Universitaria se ejercerán sin perjuicio de las mecanismos alternativos de resolución de conflictos de convivencia basados en la mediación formal que reconoce la normativa de convivencia. Planteado un conflicto de convivencia, las partes no podrán acogerse simultáneamente a las actuaciones de mediación y conciliación que realice la Defensoría Universitaria y a los fórmulas de mediación reguladas las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Capítulo 4. Del informe de la Defensoría Universitaria

Artículo 17. La memoria anual

1. La persona titular de la Defensoría Universitaria presentará al Claustro Universitario anualmente una memoria sobre la gestión realizada. Esta memoria deberá contener, al menos, el número y tipo de solicitudes y quejas presentadas, las rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación, con el resultado obtenido.
2. En la memoria no se harán constar los datos personales que permitan la identificación de los interesados en los procedimientos de investigación.
3. La memoria anual se elaborará por año natural, con independencia del momento en el que se presente al Claustro.

Título IV. Infraestructura y medios

Artículo 18. De los medios de la Defensoría Universitaria

1. La Universidad de Castilla-La Mancha proporcionará a la Defensoría Universitaria los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de esta institución se consignará, cada año, dentro de los presupuestos ordinarios de la Universidad.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Defensor Universitario de la UCLM, aprobado por resolución de 19 de junio de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla-La Mancha de 29 de julio de 2021.

Disposición final primera. Normativa supletoria

Regirá con carácter supletorio en las cuestiones de los procedimientos del Título Tercero, Capítulo Segundo del presente Reglamento la normativa aplicable a la Universidad de Castilla-La Mancha relativa al procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y al régimen jurídico del sector público.

Disposición final segunda. Iniciativa de reforma

La iniciativa para la reforma parcial o total del presente Reglamento corresponde a una tercera parte de los miembros del Claustro Universitario, a la Mesa del Claustro, o a la persona titular de la Defensoría Universitaria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.